

Tributario y Legal

- Modificaciones en el régimen de Gastos Comunes de Propiedad Horizontal.

Las modificaciones contenidas en la Ley N° 19.604I (aún no ha sido publicada en el Diario Oficial) se refieren a la actualización y cargos por intereses, así como a la prescripción de los gastos adeudados.

Temas de Interés Laboral



Responsabilidad Penal del Empleador: El camino hacia la ley de responsabilidad penal empresarial
pág. 3

Tributario y Legal

Modificaciones en el régimen de Gastos Comunes de Propiedad Horizontal.

Las modificaciones contenidas en la Ley N° 19.604I (aún no ha sido publicada en el Diario Oficial) se refieren a la actualización y cargos por intereses, así como a la prescripción de los gastos adeudados.

Las modificaciones contenidas en la Ley N° 19.604I (aún no ha sido publicada en el Diario Oficial) se refieren a la actualización y cargos por intereses, así como a la prescripción de los gastos adeudados.



La iniciativa, según se manifestó en la Exposición de Motivos, se propuso otorgar certeza jurídica a algunos aspectos concretos que rigen la materia -básicamente, la tasa de interés aplicable al atraso en los pagos de expensas y gastos comunes y el plazo de prescripción respectivo- a los efectos de contribuir a una relación armoniosa y equilibrada entre los copropietarios.

La nueva ley, que sustituye el artículo 14 del Decreto-Ley N° 14.560, recae sobre una materia que en principio está regida por la autonomía de la voluntad de las partes que se expresa en los reglamentos de copropiedad y en las resoluciones de las asambleas de condóminos.

Con anterioridad a la sanción de la norma que estamos comentando, el régimen vigente no tenía una solución legal explícita respecto a los temas señalados, lo que daba lugar a diferentes posiciones y criterios de los operadores jurídicos.

La innovación con referencia al régimen de intereses que genera el atraso en el pago de las expensas y gastos comunes es que la deuda se actualizará de conformidad con la fórmula del Decreto-Ley N° 14.500, de 8 de marzo de 1976 (Índice de Precios al Consumo), con independencia de que el pago se reclame o no por la vía judicial o arbitral, y devengará un interés del 12% anual. Dichos intereses no se capitalizarán, o sea no generarán, a la vez, nuevos intereses.

Respecto a la determinación del plazo de prescripción de las deudas se dispone que las deudas por expensas y gastos comunes prescribirán a los cuatro años de acuerdo a lo previsto en el artículo 1222 del Código Civil, en virtud de su carácter de obligación periódica de naturaleza civil. Aunque esta norma podría considerarse superflua, está dirigida a despejar algunas dudas existentes en los operadores del régimen de propiedad horizontal.

Dado que se prevé que la nueva ley es de orden público, las normas sobre intereses y prescripción aplican a todos los regímenes de propiedad horizontal y a los condominios ya existentes, cualesquiera fuesen las estipulaciones contractuales o de los reglamentos de la copropiedad, por lo que en principio operaría la derogación de toda estipulación en contrario prevista en reglamentos que fueran aprobados incluso con anterioridad a la vigencia de la nueva ley.

Responsabilidad Penal del Empleador: El camino hacia la ley de responsabilidad penal empresarial

El 25 de marzo de 2014 fue promulgada la Ley N° 19.196, que incorporó un régimen de responsabilidad penal de los empleadores derivado del incumplimiento de normas de seguridad e higiene laboral en el ámbito de las relaciones de trabajo.

El artículo 1 de la citada ley establece: *“El empleador, o en su caso, quien ejerciendo efectivamente en su nombre el poder de dirección en la empresa, no adoptaren los medios de resguardo y seguridad laboral previstos en la ley y su reglamentación, de forma que pongan en peligro grave y concreto la vida, la salud o la integridad física del trabajador, serán castigados con tres a veinticuatro meses de prisión”.*

El proceso que llevó a la sanción legislativa fue sinuoso. El primer proyecto presentado fue denominado “Accidentes Laborales” y constaba de cuatro artículos en los que se consagraba: i) la responsabilidad penal del empleador que, al incumplir normas de seguridad y salud en el trabajo, ocasionare la muerte o lesión grave o gravísima al trabajador, ii) la extensión de esta responsabilidad a la empresa que utilizare subcontratistas, intermediarios o suministradores de la mano de obra, por los accidentes que, con los resultados señalados, ocurrieren a los empleados de estas terceras empresas, iii) la responsabilidad penal de los administradores, representantes o quienes ejercieren la dirección de la empresa en el caso de que el empleador fuera una persona jurídica, iv) finalmente, la incorporación de una nueva “Falta” a las ya consagradas en el artículo 365 del Código Penal para el empleador, que habiendo sido intimado por la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social, no diere cumplimiento a las normas sobre seguridad y salud en el trabajo

El texto de dicho proyecto fue objeto de severas críticas no sólo del sector empresarial, sino de la doctrina especializada en materia laboral y penal, lo que llevó a su reformulación.

El proyecto finalmente aprobado si bien mejoró la anterior redacción, incorporó varios aspectos cuestionables por su carencia de una técnica legislativa muy depurada.

Por el artículo 1, se creó una figura delictiva basada en un tipo omisivo que analizaremos en próximas entregas. A su vez, se modificó el artículo 7 de la Ley N° 16.074, que en lo estrictamente penal prevé que constatado el dolo o la culpa grave del empleador en el accidente de trabajo o enfermedad profesional, los funcionarios del BSE deberán dar cuenta al Inspector General del Trabajo y la Seguridad Social, quien deberá bajo su estricta responsabilidad funcional, denunciar ante el Juzgado competente en materia penal los hechos que configuren un presunto delito contra la vida o la integridad física de los trabajadores, remitiendo los antecedentes administrativos disponibles.

También se modificó el artículo 83 del Código del Proceso Penal, referido a la figura del denunciante.

La norma finalmente aprobada fue objeto de accionamientos de inconstitucionalidad que no prosperaron ante la Suprema Corte de Justicia, aunque la sentencia de la Corte aportó elementos importantes para la interpretación del nuevo tipo penal.

En próximas entregas de Temas de Interés Laboral, analizaremos los principales aspectos prácticos de la ley de responsabilidad penal empresarial

Breves

Tributario

- Con fecha 16/4/18, fue publicado en la página web de Presidencia un decreto aún sin numerar que establece la obligatoriedad de la implementación del nuevo sistema de notificaciones electrónicas y domicilio electrónico para contribuyentes y responsables vinculados a la DGI.
- Fue publicado el día 19/4/18 en la página de DGI, la Resolución 2698/18 que agrega en la nómina de bienes exonerados del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los inyectores de plaguicidas y fertilizantes acoplables a sembradoras, listados en la Resolución de DGI 305/79.

Legal

- Con fecha 22/3/18 se publicó en la página web del Banco de Previsión Social el calendario de vencimientos para ingreso de datos sobre condiciones de trabajo en la Planilla de Trabajo Unificada.
- Con fecha 17/4/18 ingresó al Parlamento un proyecto de ley que agrega a los cometidos del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional – INEFOP (Ley 18.406)- la elaboración y actualización de una Matriz de Riesgos y Oportunidades de Puestos Laborales, que abarque todos los sectores públicos y privados de carácter productivo identificando los puestos de trabajo que se extinguirían y los puestos de trabajo que se crearían para períodos de cinco años.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.